



PODER JUDICIAL MENDOZA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ETAPA CONSTITUCIONAL

Constitución de 1854

El Poder Judicial quedó organizado como un poder independiente, ejercido por una Cámara de Justicia, que es el Tribunal superior de la Provincia y demás juzgados o magistrados creados.

Reglamento de Administración de Justicia o Código de 1860

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución de Mendoza, la H. Legislatura sanciona en el año 1860 el Reglamento de la Administración de Justicia de la provincia de Mendoza, como el primer reglamento para los Tribunales en la etapa constitucional, y tiene como aspecto destacado la organización de la jerarquía de los funcionarios judiciales.

Ley Orgánica del Poder Judicial de 1872

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1872 estableció un Poder Judicial ejercido por el Superior Tribunal de Justicia, por los jueces de letras, por los jueces de paz y demás juzgados inferiores. Delimitando las competencias, nombramiento y responsabilidad de cada uno de ellos. Estuvo vigente hasta el año 1894. El Tribunal Superior de Justicia estaba compuesto por tres jueces y uno de ellos ejercía la presidencia, correspondiendo su designación al Poder Ejecutivo.

Constitución de 1894/95

Esta constitución establece la independencia del Poder Judicial y pone énfasis en que el gobernador no podrá ejercer funciones judiciales ni arrogarse el conocimiento de causas pendientes, ni tampoco podrá intervenir en los juicios como abogado o procurador. El Poder Judicial es ejercido por una Suprema Corte de Justicia, con un número mínimo de tres miembros. Integrado por dos Cámaras

de Apelaciones, jueces de primera instancia y demás juzgados y tribunales inferiores.

Una novedad es la introducción del juicio político para el gobernador, vicegobernador, ministros, miembros de la Suprema Corte y el Procurador, y el Jury de Enjuiciamiento para el resto de los miembros del Poder Judicial.

Ley Orgánica de los Tribunales de la provincia de Mendoza de 1895

Una nueva Ley Orgánica de los Tribunales de la Provincia, elaborada por la H. Legislatura y adecuada a los términos de la nueva Constitución que regía a la provincia es sancionada en el año 1895. En la misma se estableció que el Poder Judicial era ejercido por una Suprema Corte, por dos Cámaras de Apelaciones, por jueces de letras de primera instancia y por jueces de paz, responsables de la justicia en cada departamento.

Constitución de 1900

Las modificaciones fundamentales en esta Carta Magna provincial responden a fines políticos, pocas veces encuadrados en las necesidades de la provincia, evidenciando un predominio e influencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial. En esta constitución la estructura del Poder Judicial la conformaban la Suprema Corte de Justicia, 2 jueces del crimen, 3 jueces de primera instancia y 2 Cámaras de Apelaciones, compuestas por 3 jueces cada una. La Suprema Corte de Justicia, no era permanente y estaba integrada por 5 miembros de las dos Cámaras de Apelaciones elegidos por sorteo.

Constitución de 1910

Un nuevo proceso de revisión de la Constitución, el tercero en menos de quince años, se llevó adelante en el año 1909, dando como resultado una Constitución que representa una novedad respecto a las anteriores ya que en ella se manifiestan cambios en el criterio de redacción de la nueva carta política que comprende aspectos relacionados con el derecho político moderno y una muy marcada sujeción a la Constitución Nacional,

En cuanto al Poder Judicial restableció la Suprema Corte de Justicia, compuesta por un presidente, 2 vocales y 1 procurador general. Estaba integrado por tribunales inferiores y funcionarios, con la jurisdicción y competencia que establece la ley.

Ley Orgánica de Tribunales de 1910

Luego de la sanción de la constitución de Mendoza en el año 1910, el mismo año se aprueba una nueva Ley Orgánica de Tribunales para organizar lo relativo a la administración de justicia en la provincia.

Constitución de 1916

Esta Carta, en algunos aspectos, representó una evolución respecto a las anteriores constituciones aunque siempre enmarcada en el pensamiento liberal. Mantuvo un estilo reglamentario, sistematizado y extensivo. Al mismo tiempo significó un progreso institucional al introducir modificaciones tales como los derechos sociales y laborales en el texto constitucional. Por otro lado, demuestra fortaleza en el carácter representativo y republicano en la aplicación y cumplimiento de la nueva Ley electoral de 1912.

En cuanto al Poder Judicial, estableció una estructura creada por ley y conformada por la Suprema Corte de Justicia, integrada por siete miembros o más, Cámara de Apelaciones, Jueces de Primera Instancia, Tribunales y funcionarios menores.

Constitución de 1949

Esta nueva Constitución, que derogó la anterior carta magna del año 1916, estaba inspirada en el constitucionalismo social y su vigencia se extendió hasta 1956, año en que fue derogada.

Tras la restauración de la Constitución de 1916 toda vez que se produjeron acciones sobre la Carta Magna provincial fueron solo reformas. Tal es así que hoy su vigencia es plena.

Reforma de 1965

Respecto del Poder Judicial se modificó en número la composición de la Suprema Corte de Justicia siendo integrada por 7 miembros o más.

Reforma de 1997

Se estableció que los miembros de la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General serían nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y establece la integración del Consejo de la Magistratura y su carácter honorario.

Reforma 2005

La última reforma constitucional propuso la modificación del artículo 151 y estaba relacionada con la retribución de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y la promulgación de una ley ordinaria que fije su remuneración.

